

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso DECLARATIVO VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA, promovido por los señores MARÍA ELSY GIRALDO GIRALDO, MILARY ANDREA GARZÓN GIRALDO, ROHEL ARANGO MURILLO, LEANDRO ARANGO GARZÓN, CAROL VIVIANA ARANGO GARZÓN , MARÍA ELENA LÓPEZ BECERRA Y JUDY ESPERANZA RINCÓN FLÓREZ quien actúa en nombre propio y en representación de los menores FEDERICO ZAMORA RINCÓN y CAMILA ZAMORA RINCÓN en contra La CLÍNICA VERSALLES S.A Y SALUD TOTAL E.P.S, informando que los demandados fueron notificados en debida forma quienes contestaron la reforma de la demanda y contradijeron el dictamen aportado:

Los términos para contestar la reforma de la demanda y presentar contradicción al dictamen transcurrieron así:

SALUD TOTAL E.P.S S.A

ADMISION REFORMA:	26 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICACIÓN:	ESTADO 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.
DIAS ART. 93 C.G.P	30, DE NOVIEMBRE; 1, 2 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIAS HABILES:	3, 4, 7, 9, 10, 11,14, 15, 16 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2020
DIAS INHABILES:	5, 6, 8, 12, 13 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2020.
CONTRADICCION DICTAMEN:	SIN CONTRADICCIÓN
CONTESTACION:	14 DE DICIEMBRE DE 2020

CLINICA VERSALLES DE MANIZALES S.A

ADMISION REFORMA:	26 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICACIÓN:	ESTADO 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.
DIAS ART. 93 C.G.P	30, DE NOVIEMBRE; 1, 2 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIAS HABILES:	3, 4, 7, 9, 10, 11,14, 15, 16 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2020
DIAS INHABILES:	5, 6, 8, 12, 13 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2020.
CONTRADICCION DICTAMEN:	4 DE DICIEMBRE DE 2020
CONTESTACION:	14 DE DICIEMBRE DE 2020

Sírvase proveer de conformidad.
Manizales, enero 12 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero doce (12) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTE: MARÍA ELSY GIRALDO GIRALDO
MILARY ANDREA GARZÓN GIRALDO
ROEL ARANGO MURILLO
LEANDRO ARANGO GARZÓN
CAROL VIVIANA ARANGO GARZÓN
MARÍA ELENA LÓPEZ BECERRA
JUDY ESPERANZA RINCÓN FLÓREZ
FEDERICO ZAMORA RINCÓN
CAMILA ZAMORA RINCÓN

DEMANDADOS: CLINICA VERSALLES DE MANIZALES S.A
SALUD TOTAL E.P.S

RADICADO: 17001310300620190016300

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO DECLARATIVO VERBAL de RESPONSABILIDAD MÉDICA de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR LAS CONTESTACIONES DE LA REFORMA A LA DEMANDA presentadas por la CLINICA VERSALLES DE MANIZALES S.A Y SALUD TOTAL E.P.S S.A en el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL incoado por los señores MARÍA ELSY GIRALDO GIRALDO, MILARY ANDREA GARZÓN GIRALDO, ROHEL ARANGO MURILLO, LEANDRO ARANGO GARZÓN, CAROL VIVIANA ARANGO GARZÓN , MARÍA ELENA LÓPEZ BECERRA Y JUDY ESPERANZA RINCÓN FLÓREZ quien actúa en nombre propio y en representación de los menores FEDERICO ZAMORA

RINCÓN y CAMILA ZAMORA RINCÓN, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73(derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

SEGUNDO: **DECLARAR SURTIDO EL TRASLADO DEL** dictamen pericial formulada por la CLINICA VERSALLES DE MANIZALES S.A, toda vez que la misma fue presentada conforme a lo previsto en el artículo 228 del Código General del proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Dr. ANDREA MARCELA VIZCAINO PINO, quien en su momento representaba los intereses de CLINICA VERSALLES DE MANIZALES S.A.

PARAGRAFO: ADVERTIR que la renuncia presentada no pone término al poder otorgado sino cinco (5) días después de presentado el memorial en este despacho (15 de diciembre de 2020).

CUARTO: POSPONER el traslado de la objeción al juramento estimatorio si a ello hubiere lugar, propuesto por la CLÍNICA VERSALLES S.A, SALUD TOTAL E.P.S-S S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A hasta tanto se integre el contradictorio con los llamados en garantía. (art. 206 C.G.P).

QUINTO: POSPONER el Traslado de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, hasta tanto se integre el contradictorio con los llamados en garantía. (art. 370 C.G.P).

GUILLERMO
GIRALDO
JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 002
Manizales, 13 de enero de 2021
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
Secretario

ZULUAGA

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef55dfd68d4788eafe515a01275dd32d5cab0bac56deab9182a0446295a45a8

Documento generado en 12/01/2021 04:59:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**